

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA

Directrices sobre el ejercicio de la libre circulación de trabajadores durante el brote de COVID -19.

La crisis de Covid-19 ha llevado a la introducción de medidas sin precedentes en los Estados miembros de la UE, incluidos los controles reintroducidos en sus fronteras internas.

Las Directrices para las medidas de gestión fronteriza para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales¹ han establecido los principios para un enfoque integrado de la gestión eficaz de las fronteras para proteger la salud pública y preservar la integridad del mercado interior. Según el párrafo 23 de las Directrices, los Estados miembros deben permitir y facilitar el cruce de trabajadores fronterizos, en particular, pero no solo aquellos que trabajan en el sector de la salud y la alimentación, y otros servicios esenciales (por ejemplo, cuidado de niños, cuidado de ancianos, personal crítico para utilidades) para garantizar la actividad profesional continua.

Si bien las restricciones al derecho a la libre circulación de trabajadores pueden estar justificadas por razones de política pública, seguridad o salud públicas, deben ser necesarias, proporcionadas y basadas en criterios objetivos y no discriminatorios.

Los trabajadores fronterizos, los trabajadores desplazados y los trabajadores temporeros viven en un país, pero trabajan en otro. Muchos de ellos son cruciales para sus Estados miembros de acogida, por ejemplo, para el sistema de atención de salud, la provisión de otros servicios esenciales, incluida la instalación y mantenimiento de equipos e infraestructura médica, o para garantizar el suministro de bienes. Por lo tanto, es clave un enfoque coordinado a nivel de la UE, que facilite que estos trabajadores puedan continuar cruzando las fronteras internas.

Tras el llamamiento del Consejo Europeo a la Comisión para abordar la situación de los trabajadores transfronterizos y de temporada que deben poder continuar con las actividades esenciales, evitando la propagación del virus y las Directrices para medidas de gestión fronteriza para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y servicios esenciales, en particular el párrafo 23 de los mismos, las Directrices que se detallan a continuación invitan a los Estados miembros a tomar medidas específicas para garantizar un enfoque coordinado a nivel de la UE. Esto se relaciona con los trabajadores mencionados anteriormente, en particular aquellos trabajadores que necesitan cruzar las fronteras para llegar a su lugar de trabajo porque ejercen ocupaciones críticas al realizar actividades relacionadas con los servicios esenciales. Esto también debería aplicarse en los casos en que los trabajadores mencionados anteriormente utilicen un Estado miembro solo como país de tránsito para llegar a otro Estado miembro. Estas Directrices son sin perjuicio de las medidas específicas descritas en la Comunicación sobre la implementación de Green Lanes⁵ o en las Directrices para facilitar las operaciones de carga aérea durante el brote de COVID-19.

Los Estados miembros deberían tratar a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan las ocupaciones críticas enumeradas en estas Directrices de la misma manera.

Trabajadores que ejercen ocupaciones críticas

1. En algunas partes de la UE, en particular en las regiones fronterizas, los trabajadores fronterizos ejercen ocupaciones críticas para las cuales el movimiento sin trabas a través de las fronteras es esencial. Las restricciones introducidas por los Estados miembros relacionadas con el cruce de sus fronteras pueden generar dificultades adicionales o incluso obstaculizar los esfuerzos para combatir la crisis de Covid-19.

2. La libre circulación continua de todos los trabajadores en ocupaciones críticas es esencial, incluidos los trabajadores fronterizos y los trabajadores desplazados. Los Estados miembros deben permitir que los trabajadores entren en el territorio del Estado miembro de acogida y tengan acceso sin trabas a su lugar de trabajo si ejercen, en particular, una de las siguientes ocupaciones:
 - Profesionales de la salud, incluidos profesionales paramédicos;
 - Trabajadores de cuidado personal en servicios de salud, incluidos trabajadores de cuidado de niños, personas con discapacidades y ancianos;
 - Científicos en industrias relacionadas con la salud;
 - Trabajadores en la industria farmacéutica y de dispositivos médicos;
 - Trabajadores involucrados en el suministro de bienes, en particular para el suministro
 - cadena de medicamentos, suministros médicos, dispositivos médicos y equipos de protección personal, incluso en su instalación y mantenimiento;
 - Profesionales de la tecnología de la información y las comunicaciones;
 - Técnicos de información y comunicaciones y otros técnicos para el mantenimiento esencial del equipo;
 - Profesionales de ingeniería como técnicos de energía, ingenieros y técnicos de ingeniería eléctrica;
 - Personas que trabajan en infraestructuras críticas o de otro modo esenciales;
 - Profesionales asociados de ciencia e ingeniería (incluye técnicos de plantas de agua);
 - Trabajadores de servicios de protección;
 - Bomberos / Oficiales de policía / Guardias de prisiones / Guardias de seguridad / Personal de protección civil;
 - Fabricación y procesamiento de alimentos y oficios relacionados y trabajadores de mantenimiento;
 - Operadores de máquinas de alimentos y productos relacionados (incluye operador de producción de alimentos);
 - **Trabajadores del transporte**, en particular:
 - Conductores de automóviles, furgonetas y motocicletas, **conductores de camiones pesados** y autobuses (incluye conductores de autobuses y tranvías) y conductores de ambulancias, incluidos los conductores que transportan la asistencia ofrecida por el Mecanismo de Protección Civil de la Unión y los que transportan a ciudadanos de la UE repatriados desde otro Estado miembro a su lugar u origen;
 - Pilotos de aerolíneas;
 - Conductores de trenes; inspectores de vagones, personal de talleres de mantenimiento y personal de administradores de infraestructura involucrados en la gestión del tráfico y la asignación de capacidad;

- Trabajadores de navegación marítima y terrestre;
 - Pescadores;
 - Personal de instituciones públicas, incluidas organizaciones internacionales, en funciones críticas.
3. La Comisión insta a los Estados miembros a establecer procedimientos rápidos y sin cargas específicos para los cruces fronterizos con un flujo regular de trabajadores fronterizos y desplazados, a fin de garantizarles un paso sin problemas. Esto puede hacerse, por ejemplo, y cuando corresponda, mediante carriles específicos en la frontera para dichos trabajadores o con calcomanías específicas reconocidas por los Estados miembros vecinos para facilitar su acceso al territorio del Estado miembro de empleo. La Comisión también consultará urgentemente al Comité Técnico sobre la libre circulación de trabajadores para identificar las mejores prácticas que pueden extenderse a todos los Estados miembros, que permiten a estos trabajadores ejercer sus ocupaciones cruciales sin obstáculos indebidos.

Exámenes de salud

4. Los controles de salud para los trabajadores fronterizos y desplazados deben realizarse en las mismas condiciones que para los nacionales que ejercen las mismas ocupaciones.
5. El control de salud puede llevarse a cabo antes o después de la frontera, dependiendo de la infraestructura disponible, para asegurar que el tráfico permanezca fluido. Los Estados miembros deben coordinarse entre ellos para llevar a cabo controles de salud solo en un lado de la frontera, a fin de evitar solapamientos y tiempos de espera. Los controles y el control de salud no deberían exigir a los trabajadores que abandonen los vehículos y, en principio, deben basarse en mediciones electrónicas de la temperatura corporal. Los controles de temperatura de los trabajadores normalmente no deben realizarse más de tres veces en el mismo día. En caso de que el trabajador tenga fiebre y las autoridades fronterizas consideren que no debe permitírsele continuar el viaje, el trabajador debe tener acceso a la atención médica adecuada en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro de empleo. La información sobre esta persona debe compartirse con el Estado miembro vecino en cuestión.
6. Para los trabajadores del transporte a los que se hace referencia en el párrafo 19 de la Comunicación sobre la implementación de las “Vías Verdes”, se aplican las medidas específicas de control de salud mencionadas en esas Directrices.

Otros Trabajadores

7. Los Estados miembros deben permitir que los trabajadores fronterizos y desplazados continúen cruzando sus fronteras hacia su lugar de trabajo si el trabajo en el sector en cuestión todavía está permitido en el Estado miembro de acogida.

8. En situaciones que podrían conducir a un cambio en el Estado miembro del seguro del trabajador, los Estados miembros deben hacer uso de la excepción prevista en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 883/200411 con el fin de mantener la cobertura de la seguridad social sin cambios para el trabajador en cuestión. Para solicitar dicha excepción, el empleador debe presentar una solicitud al Estado miembro a cuya legislación el trabajador solicita estar sujeto.

Trabajadores estacionales

9. Algunos sectores de la economía, en particular el sector agrícola, dependen en gran medida en varios Estados miembros de trabajadores temporeros de otros Estados miembros. Para responder a la escasez de mano de obra en estos sectores como resultado de la crisis, los Estados miembros deben intercambiar información sobre sus diferentes necesidades, por ejemplo, a través de los canales establecidos del Comité Técnico para la libre circulación de trabajadores. Se recuerda que, en ciertas circunstancias, los trabajadores estacionales en la agricultura realizan funciones críticas de cosecha, siembra o cuidado. En tal situación, los Estados miembros deberían tratar a esos trabajadores de la misma manera que los trabajadores que ejercen las ocupaciones críticas mencionadas anteriormente. Del mismo modo, los Estados miembros deberían permitir que dichos trabajadores continúen cruzando sus fronteras para trabajar si el trabajo en el sector en cuestión todavía está permitido en el Estado miembro de acogida. Los Estados miembros también deben comunicar a los empleadores la necesidad de proporcionar una protección adecuada de la salud y la seguridad.
10. La Comisión insta a los Estados miembros a establecer procedimientos específicos para garantizar un paso sin problemas para dichos trabajadores y también utilizará el Comité Técnico sobre la libre circulación de trabajadores para identificar las mejores prácticas que puedan extenderse a todos los Estados miembros para permitir a estos trabajadores ejercer sus ocupaciones sin obstáculos indebidos.